

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podran hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1887.*)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 13 del actual, me dice:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Director general de Infantería, Presidente de la Asociacion para el sostenimiento del Colegio de huérfanos de la infantería, en 8 del actual me dice:

«Excmo. Sr.: La Junta directiva de esta Asociacion, en sesion celebrada el 28 de Octubre último, ha acordado por unanimidad me dirija á la autoridad de V. E., en su nombre, como tengo la honra de verificar, rogándole se digne ordenar á los excellentísimos Gobernadores militares de ese distrito de su merecido mando, el que á su vez supliquen se sirvan insertar en los *Boletines oficiales* un anuncio en que se exprese que la Corporacion provincial ó municipal que quiera ceder un edificio para albergar en su localidad el Colegio de huérfanos de la infantería, residente hoy en Toledo, puede dirigir

las proposiciones á mi Autoridad, para en vista de ellas, y atendiendo á la que resulte más conveniente, resolver la Junta la traslacion del mencionado Colegio.

Lo traslado á V. E. para los fines que se solicitan.»

Lo que tengo el gusto de trasladar á V. S., esperando de su atencion se sirva acceder á lo que se solicita en el anterior escrito.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de esta Diputacion y Corporaciones municipales.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

ÓRDEN PÚBLICO.

Hallándose vacantes dos plazas de Agentes de tercera clase del cuerpo de Orden público de esta capital, dotadas con el sueldo anual de 750 pesetas cada una, los que deseen solicitarlas presentarán sus instancias en este Gobierno civil, acompañadas de su licencia absoluta y certificado de buena conducta.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—COMERCIO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Octubre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.													
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzoz.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITRO.				KILÓGRAMO.		LITRO.			KILÓGRAMO.			KILÓGRAMO.	
	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Ateca.....	25'60	16'75	18'00	»	0'95	0'70	0'90	0'25	0'50	1'51	1'55	1'55	0'08	0'06
Belchite.....	40'00	33'00	»	»	»	»	1'15	0'20	0'48	1'75	»	1'75	0'10	0'10
Borja.....	26'00	16'00	»	»	1'00	0'62	0'85	0'30	0'84	1'75	»	1'75	0'06	»
Calatayud.....	26'00	17'29	17'83	21'64	0'78	0'50	0'94	0'15	0'40	1'91	1'09	2'60	0'07	0'07
Caspe.....	27'50	15'50	»	»	1'25	0'75	1'12	0'35	0'85	2'00	»	2'25	0'06	0'06
Daroca.....	25'09	16'72	17'84	»	0'96	0'52	0'83	0'29	0'60	1'66	1'40	1'66	0'06	0'06
Ejea.....	24'00	14'00	10'00	12'50	1'50	»	1'50	0'25	0'75	1'75	1'00	2'00	0'04	0'04
La Almunia.....	27'90	20'00	»	»	1'50	0'75	1'05	0'40	1'25	1'80	»	»	0'14	0'14
Pina.....	28'00	17'00	»	»	1'35	0'65	0'95	0'25	0'62	1'50	»	2'50	0'10	0'10
Sos.....	28'00	18'00	15'00	15'00	1'60	0'80	1'40	0'22	0'97	1'75	»	3'00	0'09	0'11
Tarazona.....	25'75	15'75	13'75	12'00	»	»	0'75	0'25	0'50	1'80	1'10	1'10	0'04	0'03
Zaragoza.....	26'24	16'92	»	16'85	1'07	0'54	1'05	0'39	0'71	1'76	1'59	2'45	0'04	»
TOTALES...	330'08	216'93	92'42	77'99	11'96	5'83	12'49	3'30	8'47	20'94	7'73	22'61	0'88	0'77
Precio medio general en la provincia...	27'50	10'07	15'04	15'59	1'19	0'64	1'04	0'27	0'70	1'74	1'28	2'05	0'07	0'07

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
		Pesetas. Cént.	
TRIGO.....	Precio máximo.	40'00	Belchite.
	Idem mínimo..	24'00	Ejea.
CEBADA.....	Precio máximo.	33'00	Belchite.
	Idem mínimo..	14'00	Ejea.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1882.—El Jefe de la Sección de Fomento, Pedro A. Fernandez.—V.º B.º—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION. MES DE SETIEMBRE DE 1882.

PALACIO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

Reforma del salon de quintas, oficinas y habitaciones del Secretario y dependientes.

	Pesetas. Cts.
Relacion de jornales en los dias 1 y 2: documento número 1.	91
Idem id. del 4 al 9: documento núm. 2.	590'75
Idem id. del 10 al 16: documento núm. 3.	615'09
Idem id. del 17 al 23: documento núm. 4.	680'12
Idem id. del 24 al 30: documento núm. 5.	381'75
Carpintería.—D. José Pueyo: documento núm 6.	1.938'50
Clavazon y drogas.—D. Teodoro Prado: documento núm. 7.	89'98
Impresos.—Imprenta del Hospicio provincial: documento núm. 8.	8'75
Papel pintado.—D. Eduardo Roy: documento núm. 9	176'50
Trasportes de madera.—D. Tomás Muñoz: documento núm. 10.	76'69
Pintura.—Sres. Salvo, Castellon y Celestino: documento núm. 11.	389'78
Cañizos y espuestas.—D. Pio Luis: documento núm. 12.	868'12
Hojalatero.—D. Florencio Lahoz: documento núm. 13.	8
Ladrillo y teja.—D. Vicente Benedet: documento núm. 14.	890
Idem id.—Id.: documento núm. 15.	107
Maderas.—Sres. Lahoz y Clavero: documento núm. 16.	468'25
Capazos de palma.—D. Juan Ferrer: documento núm. 17.	9
Yeso.—Viuda de Manuel García: documento núm. 18.	288'28
Idem id.: documento núm. 19.	341'70
Idem id.: documento núm. 20.	175'69
Idem id.: documento núm. 21.	50'40
Herrería.—D. Benito Marco: documento núm. 22.	521'86
TOTAL.	8.767'21

Zaragoza 15 de Noviembre de 1882.—El Vice-presidente accidental, José Barberán.—El Secretario, Francisco Bellostas.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é Instruccion de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comision provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el pre-

cio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el corriente mes, en la forma siguiente:

	Ptas. Cts.
Racion de pan.	0'24
Idem de cebada.	1'29
Idem de paja.	0'48
Litro de aceite.	1'04
Idem de vino.	0'28
Kilógramo de carbon.	0'08
Idem de leña.	0'04
Idem de carnero.	1'73

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848 é Instruccion citada.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1882.—El Vice-presidente accidental, José Barberán.—Por acuerdo de la Comision, el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Isidro Sanchez.

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado de Rentas.—Estancos vacantes.

Debiendo proveerse en propiedad los estancos denominados de la plaza de Sas, Heroismo y Castillo de esta capital, y los establecidos en los pueblos de Luesia, Campillo, Lobera, Bardallur, Biel, Val de San Martin y Fombuena, se anuncia al público para que las personas comprendidas en el decreto de 24 de Setiembre de 1874, aspirantes á dichas plazas, puedan solicitarlas dentro de los 15 dias siguientes á la publicacion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentando sus correspondientes instancias en esta Administracion, acompañadas de una copia de la licencia absoluta y un certificado expresivo de que cuenta con recursos bastantes para tener surtido el Estanco, con arreglo á las condiciones de esta localidad.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1882.—El Administrador, José Diaz de Brito.

EDICTO.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Gregorio Lara, Administrador que fué de Rentas Estancadas de Daroca, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 15 dias se presenten ante esta Administracion con objeto de notificarles la providencia dictada por la Direccion general de Rentas Estancadas, en el expediente seguido contra el mismo por el alcance que contrajo en el desempeño del mencionado destino.

Dado en Zaragoza á 15 de Noviembre de 1882.—El Administrador, José Diaz de Brito.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE DICIEMBRE DE 1882.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aniso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.
D. José Gil.....	Belchite.	Campo.	Codo.	Clero.	13	16	4.10
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	230	en idem idem.....	5.64
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	231	en idem idem.....	8.06
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	232	en idem idem.....	8.91
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	233	en idem idem.....	3.19
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	234	en idem idem.....	4.40
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	235	en idem idem.....	3.52
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	236	en idem idem.....	1.07
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	237	en idem idem.....	2.14
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	238	en idem idem.....	4.40
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	239	en idem idem.....	3.57
Domingo Tejero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	240	en idem idem.....	112.50
José Perez.....	Cariñena.	Corral.	Cariñena.	Id.	241	en 7 idem idem.....	62.50
Manuel Garcés.....	La Almunia.	Olivar.	Ricla.	Id.	242	en idem idem.....	13.75
Manuel Amor.....	Cariñena.	Casa.	Cariñena.	Id.	244	en 10 idem idem.....	50
Nicolás Ferruz.....	Daroca.	Id.	Idem.	Id.	245	en 17 idem idem.....	235
Bautista Lafuente.....	Cariñena.	Id.	Idem.	Id.	246	en 3 idem idem.....	21.25
Mariano Simon.....	Pradilla.	Campo.	Idem.	Id.	14	en idem idem.....	38.12
El mismo.....	Tauste.	Id.	Tauste.	Id.	172	en idem idem.....	175.37
Nicolás Florian.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	176	en 21 idem idem.....	25.25
El mismo.....	Ejea.	Id.	Idem.	Id.	177	en idem idem.....	22.50
Nicolás Fabian.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	180	en idem idem.....	15
Nicolás Florian.....	Tauste.	Id.	Idem.	Id.	181	en 28 idem idem.....	225.01
Francisco Sierra.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	182	en 1.º idem idem.....	58.75
Joaquin Belio.....	Cariñena.	Casa.	Novillas.	Id.	183	en idem idem.....	96.25
El mismo.....	Novillas.	Campo.	Idem.	Id.	15	en 3 idem idem.....	12.26
Francisco Escuer.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	117	en 11 idem idem.....	150
Celestino Moreno.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	118	en 15 idem idem.....	51.25
Pedro de Sos.....	Novillas.	Id.	Idem.	Id.	120	en idem idem.....	25.50
Marcos Ibañez.....	Torralba.	Palomar.	Torralba de Rivota.	Id.	133	en idem idem.....	88.75
Pedro Frago.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	134	en 21 idem idem.....	92.50
Leandro Tejadós.....	Magallon.	Olivar.	Magallon.	Id.	135	en idem idem.....	97.50
Dionisio Lopez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	136	en idem idem.....	54
Manuel Otal.....	Zaragoza.	Casa.	Mallen.	Id.	137	en 5 idem idem.....	5
Bias Espes.....	La Zaida.	Campo.	La Zaida.	Id.	16	en idem idem.....	
	Erla.	Id.	Erla.	Id.	117	en idem idem.....	

(Se continuará.)

ORDENACION DE PAGOS POR OBLIGACIONES

DEL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CIRCULAR.

Habiendo ofrecido algunas dudas las disposiciones contenidas en la circular de este Centro, fecha 12 de Agosto último, y con objeto de aclarar el concepto y alcance de las mismas, la Ordenacion ha creído conveniente expedir una nueva circular para que se observen unas mismas reglas en el abono de sueldos á los empleados dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia que lleguen á variar de destino, á cuyo efecto se dictan las prevenciones siguientes, que han de observarse estrictamente por las Intervenciones de las Delegaciones de Hacienda en provincias.

1.^a El derecho al goce de sueldo de los empleados en activo servicio, empezará á contarse desde el día en que tomen posesion.

2.^a Las cantidades devengadas por los individuos que pasan de un destino á otro desde el día de su cese hasta el anterior inclusive, á la posesion en el nuevo, se imputarán al artículo del presupuesto á que correspondieren ántes de tener lugar la traslacion.

3.^a Al cesar un empleado del orden judicial en una provincia, se le acreditará en la nómina correspondiente al mismo mes en que cese, lo devengado hasta dicho día con presencia de la oportuna certificacion de la Audiencia ó Juzgado respectivo y justificativa de dicho cese.

4.^a Las certificaciones de tomas de posesion de los funcionarios del orden judicial, cuando estos no sean de nueva entrada, se expedirán por las Secretarías de las Audiencias, si se trata de Magistrados ó empleados de las mismas, y por las Secretarías de los Juzgados en los demás casos y se remitirán á las Delegaciones de Hacienda de las provincias de donde procedan los interesados trasladados, para que en su vista las Intervenciones les acrediten en las primeras nóminas en que formen los devengos que les corresponden en el término ordinario de presentacion y en las prórogas que se concedan con arreglo á las disposiciones vigentes.

5.^a No se ejecutará ningun pago sin que á las nóminas respectivas se acompañen las certificaciones que en cada caso correspondan.

6.^a Los empleados que no lleguen á tomar posesion de los destinos que se les confieran no tendrán derecho á percibir haber por los que anteriormente desempeñaren ó por la clase á que pertenecieren, sino en virtud de rehabilitacion de S. M. ó de la Autoridad de que emanare el nombramiento no sólo para el cargo, sino para el devengo de sueldo. Tampoco será de abono el tiempo trascurrido con exceso sobre el señalado para presentarse á servir los destinos sin que se disponga por S. M. ó por la Autoridad de que dependiere el empleado que hubiere incurrido en esta falta.

7.^a El personal administrativo de las Audiencias está sujeto á las disposiciones de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, y por consiguiente cuando un Presidente de Audiencia nombre en interinidad por fallecimiento ó renunciacion de alguno de estos empleados al que ha de sustituirle, ínterin el Ministerio no provea la plaza vacante, el nombramiento debe recaer en individuos que reúnan las condiciones que aquella ley prefiere para que no ofrezca á las Delegaciones de Hacienda ni á las Intervenciones dificultad alguna el abono del sueldo señalado al cargo. En las nóminas donde se acrediten los haberes de los que en éstas condiciones vengan desempeñando el cargo, debe hacerse mérito de la disposicion legal que autoriza el nombramiento interino, con referencia á la orden de nombramiento que explicará esta circunstancia.

8.^a El pago de haberes debe hacerse en virtud de nóminas, haciendo presente, con respecto á las de los funcionarios del orden judicial, que estando autorizados los de los partidos, para cobrar en las Administraciones depositarias y en las Administraciones subalternas de Rentas cuya recaudacion lo permita, las nóminas respectivas á los que quieran hacer uso de esta facultad, deben remitirse á las Intervenciones para su examen prévio al pago, y que una vez satisfechas y admitidas como metálico á las dependencias que hagan el abono, han de comprenderse al efectuar su formalizacion en un resumen bajo el cual han de acompañar al mandamiento de pago imputable á presupuesto.

Los Registradores de la propiedad que tienen señalada la asignacion de 1.000 pesetas anuales en aquellos registros cuyos honorarios no hayan excedido en el último trienio de 1.700 pesetas, deben remitir todos los meses á las Intervenciones las oportunas nóminas para los efectos de pago expresados dentro del mes á que correspondan.

9.^a De conformidad con la prevencion anterior, se formarán tantas nóminas cuantas sean indispensables para los individuos comprendidos en un mismo artículo del presupuesto, autorizándolas el habilitado ó funcionario que las redacte, firmando las notas de examinada, conforme y sentada en las cuentas individuales del empleado encargado de estas operaciones, y autorizando tambien con media firma del Jefe de la Intervencion la toma de razon de dichas nóminas.

10. La personalidad para cobrar en representacion de los acreedores se acreditará por poder en forma legal ó por simple oficio del acreedor autorizando á la persona que hubiere de cobrar en su representacion, con el V.º B.º del Jefe de la Intervencion y el *cónstame* del habilitado. Estas autorizaciones llevarán timbre móvil de 10 céntimos de peseta.

11. La entrada en nóminas se justificará siempre con copia autorizada de la orden de nombramiento, con copia tambien autorizada del título del interesado donde conste el requisito de la posesion, exceptuando el caso en que el Gobierno mande darla á reserva de obtenerlo en virtud de la Real orden de 15 de Abril de 1854, acompañando dicha copia á la nómina del mes en que se obtenga y con certificacion de cese de liquidacion de haberes de la Intervencion de la provincia á donde ántes hubiere pertenecido. Las cantidades á que tengan derecho los acreedores despues de cerrarse la nómina se comprenderán en la siguiente y en ella se acreditará la paga ó pagas que deben percibir siempre que correspondan al mismo artículo del presupuesto, y por nómina adicional cuando corresponda al ejercicio anterior y exista crédito para ello.

12. Los habilitados establecidos por la Instruccion de 5 de Enero de 1846, formarán por triplicado las nóminas, justificarán un ejemplar debidamente; las presentarán en la dependencia donde radiquen las cuentas de los individuos á quienes se refieran ó en las que deba tener lugar el pago, no tratándose de la capital de la provincia; recibirán de las mismas el ejemplar original despues de comprobado, y una vez distribuido el importe del mandamiento de pago que se expida, lo devolverán para que la Intervencion de la provincia justifique los pagos, cuidando á la vez de remitir una de las copias autorizadas á esta Ordenacion, dentro precisamente de la primera quincena del mes siguiente á aquél á que dichos pagos se refieran.

13. Las partidas que segun las cuentas definitivas de gastos públicos queden pendientes de pago al cierre de cada ejercicio, deben justificarse con relacion que bajo la misma forma de las cuentas demuestre el pormenor de las obligaciones expresadas, de conformidad con lo mandado en los artículos 58 de la Instruccion de 25 de Enero de 1850, y 445 de la de 28 de Junio de 1879. Para evitar sin embargo las reclamaciones que con frecuencia suscitan los acreedores, las Intervenciones, al solicitar de esta Ordenacion la consignacion de una suma determinada por un ejercicio cerrado, remitirán una certificacion de referencia al acreedor para que el Tesoro no ponga dificultad al abrir el crédito, por hallarse la suma que se solicite pendiente de pago en la cuenta de *gastos públicos* y comprendida, por consiguiente, en la relacion de acreedores del ejercicio correspondiente.

14. Las copias de las nóminas que se envíen á este Centro, vendrán siempre en carpetas con el resumen por capítulos y artículos de las sumas satisfechas en total, y no es ménos conveniente, y sobre ello llamo la atencion de V. S., el que la redaccion de las nóminas se ajuste á las disposiciones vigentes. Estas determinan, entre otras cosas, que á las nóminas originales acompañe la documentacion que dá derecho al devengo. No trata la Ordenacion de exigir que se le envíe con los duplicados, copia de los documentos, trabajo ímprobo é inconducente al objeto del examen; pero si bien es su ánimo no producir aumento de trabajo, no puede prescindir de exigir que en las copias de las nóminas se hagan constar todas las vicisitudes que dan derecho á los funcionarios del orden judicial á los devengos que se les acrediten, pues de lo contrario es difícil apreciar la procedencia ó improcedencia de aquéllos.

De la presente circular dará V. S. cuenta á los habilitados.

del Poder judicial en esa provincia, así como á todos aquellos funcionarios de la judicatura que cobran sus haberes pertenecientes á obligaciones de Gracia y Justicia para que no aleguen ignorancia en sus reciprocos deberes, acusando recibo de los ejemplares que se envían.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1882.—El Ordenador, Ramon Goicoerrotea.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

NOTE Á JÓVENES POBRES.

El Excmo. Sr. Marqués de Casa-Jimenez, para solemnizar la inauguracion de las obras del ferrocarril á Francia por Canfranc, dispuso dotar á ocho jóvenes de esta provincia con 750 pesetas cada una de las que hayan contraido matrimonio ó le contrairan desde el 5 de Enero último hasta el 30 del corriente, encargando de realizar su caritativo propósito al Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de esta Diócesis, Sres. Presidente de la Diputacion provincial y Alcalde de la capital.

Dicha Junta, en desempeño de su cometido, convoca á las que quieran solicitar la dote y reunan las circunstancias de ser contrayentes en primeras nupcias, naturales de la provincia, al ménos la mujer, no haber cumplido ambos los 25 años de edad, ser pobres y de excelente conducta; cuyos extremos acreditarán con las partidas de bautismo y de casamiento, certificado de conducta del Alcalde y el Párroco respectivos, librados en papel de sello de oficio. Los no casados y próximos á verificarlo acreditarán el consentimiento debido ó estar amonestados canónicamente.

Las solicitudes así documentadas se presentarán hasta el día 1.º de Diciembre próximo en la Secretaría de la Diputacion, remitiéndolas por conducto de los Alcaldes los que residan fuera de la capital.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1882.—Por acuerdo de la Junta, Ramon María Urgellés, Secretario.

SECCION SEXTA.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa se hace saber que la recaudacion del impuesto de consumos y cereales del corriente año, tiene acordado elevarlo á remate, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion. Los que deseen pretenderla presentarán solicitudes hasta el día 20 de los corrientes, y será agraciado el que mejores ventajas ofrezca.

Aldehuela de Liestos 6 de Noviembre de 1882.—El Alcalde, Francisco Aranda.

El repartimiento de consumos y cereales, con sus recargos ordinario y extraordinario del presupuesto municipal de esta villa, para el año económico de 1882-83, se hallará expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán examinarlo y reclamar de agravio los vecinos que figuren en el mismo y los hacendados forasteros de que trata el párrafo 2.º del art. 240 de la vigente instruccion de consumos.

Trasobares 14 de Noviembre de 1882.—El Alcalde, Manuel Perez Gascon.

El repartimiento de consumos y sus recargos de este pueblo, para el año económico de 1882-83, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion por término de ocho dias.

Malanquilla 15 de Noviembre de 1882.—El Alcalde, Antonio Soria.—D. S. O., Vicente del Rio, Secretario.

El repartimiento de consumos y cereales de este pueblo, para el ejercicio de 1882-83, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la fecha.

Malpica 14 de Noviembre de 1882.—El Alcalde ejerciente, Agustin Villa.—El Secretario, Estéban Villellas.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que á voluntad de su dueño se venden por tercera vez y rebaja de otro 20 por 100, que hace la cantidad que se señala en este edicto, los bienes siguientes:

Una casa, en el camino de Torrero de esta ciudad; confronta por N. y E. con tierras de D. Antonio Larraz, por S. medianería con la de D. Antonio Lopez y por O. con dicho camino de Torrero. Consta de sótano abovedado, con piso enladrillado, escriptorio con tinaja madre, de planta baja, compuesta de portal, un pequeño cuarto, otro mayor para arneses, cuadra y un gran almacén, éste embaldosado y el resto empedrado, y un pequeño patio con pila-abrevadero. Planta principal con un gran pasillo que dá acceso á una cocina con su despensa, dos salas con una alcoba, cuarto dormitorio y una habitacion para almacén, retrete y pajar, estando embaldosadas, con cielo raso y empapeladas las piezas principales, y las demás piezas de yeso, teniendo todas buena carpintería; la cubierta es de cabrio, cañizos y tejas, la construcción es de mampostería, ladrillo y adobes, hallándose todo en perfecto estado, y la suma por que se subasta es de 7.644 pesetas 80 céntimos.

Un joyero de plata y cristal: tasado en 9 pesetas 60 céntimos.

Un reloj de oro, remontuar: en 416 pesetas.

Otro de sobremesa, negro: en 32 pesetas

Ocho acciones de la Deuda municipal de esta capital, fijado el tipo con el cupon vencido en Octubre último al 78 por 100.

Para su remate se ha señalado para los bienes muebles, incluso las acciones, el día 29 de Noviembre corriente, y para el inmueble el 16 de Diciembre próximo, ambas subastas á las horas de las doce del día, y no se admitirá postura que no cubra el tipo por que se anuncian.

Dado en Zaragoza á 13 de Noviembre de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

Ateca.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Antonio Ramirez Monge, se sacan á la venta, en pública subasta, los bienes siguientes:

Un campo en el Salto del Capellan, de una hanega y ocho almudes; linda al N. y O. con Ramon Garcia, al E. con Santiago Yagüe y al S. con Manuel Moreno: tasado en 30 pesetas.

Otro campo, de cuatro yugadas, en el cerro Pedrús, tierra blanca; linda al N., S., E. y O. con montes comunes: tasado en 180 pesetas.

Otro campo en el Talagado, de una hanega y tres almudes; linda al N., E., S. y O. con montes comunes: tasado en 25 pesetas.

Otro campo, de dos hanegas, en el cerro Pedrús; linda al N. y O. con Pascual Ramirez, y al E. y S. con montes comunes: tasado en 20 pesetas.

Una viña, de dos hanegas y seis almudes, en la Cuesta mala; linda al N. y E. con montes comunes, al S. con Ramon Garcia y al O. con Ignacio Ariza: tasada en 80 pesetas.

Otra en el barranco del Tejar, de dos y media yugadas; linda al N. con barranco, al E. con José Bueno, al S. con montes comunes y al O. con Pascual Ramirez: tasada en 60 pesetas.

Y la mitad de una casa en la calle del Turco; confronta con otra de Gabriel Granada: tasada toda ella en 525 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Ariza, se señala el dia 11 de Diciembre próximo viiente, á las once de su mañana; advirtiendole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Ateca á 11 de Noviembre de 1882.—Joaquin Ariza.—D. O. de S. S., por Oróz, Juan Manuel Gil.

Caspe.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Ferruz Beltran, vecino de Sástago, á fin de que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que en el mismo se instruye sobre daños causados en un olivar propio de D. Roberto Andrés y Morera; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Caspe á 8 de Noviembre de 1882.—Anastasio de Mendoza.—Por su mandado, Antonio Perez.

La Almunia.

D. Miguel José Blasco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades impuestas en causa contra Juan Sanchez

Tello, vecino de Almonacid, sobre resistencia á los Agentes de la Autoridad, se sacan á pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasacion, las fincas siguientes, sitas en Almonacid y sus términos.

1.^a Una viña de 1.200 cepas, ó sea dos yugadas de tierra, sita en la partida de la Hermana; lindante al S. con camino, al M. con otra de Santiago Sancho, al P. con barranco y al N. con otra de Estéban Bernal: tasada en 750 pesetas.

2.^a Otra viña de 1.000 cepas, en la misma partida; lindante al S. con otra de herederos de Antonio Lopez, al M. con otra de Nicolás Ramirez, al P. con otra de Manuel Palacios y al N. con otra de Nicolás Gimeno: tasada en 400 pesetas.

3.^a Mitad de una casa y corral, en la calle del Olivo, ántes de Pincharranas, señalada con el número 11 y 13; lindante por su derecha con Francisco Morales, por la izquierda con Pascuala Bernal y por la espalda con corral de Pedro Lopez: tasada en 250 pesetas.

4.^a Un solar de casa, ó sea una parte en la calle de los Bueyes, sin número que lo distinga; que linda por su derecha con Francisco Lopez, por su izquierda con corral de Vicente Galvez y por su espalda con el de dicho Lopez: tasado en 20 pesetas.

5.^a Y una parte de trujal, en el Cerro, que linda por la derecha entrando con Manuel Morales, por la izquierda con Francisco Ibañez y por la espalda con Maria Josefa Lopez: tasada en 400 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el dia 7 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana; advirtiendole que el que quiera interesarse en la subasta tiene que depositar previamente en la Recaudacion de costas de este Juzgado el 10 por 100 del valor que sirve de tipo para la subasta, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del mismo.

Dado en La Almunia á 10 de Noviembre de 1882.—Miguel J. Blasco.—D. S. O., Hilario Prados.

Molina de Aragon.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Por el presente edicto se cita y llama á un vecino de Santa Cruz de Tobed, partido judicial de Calatayud, que es cuñado de un tal Mateo, vecino de Mara, y que juntos compraron diferentes maderas de encina en el monte de propios de Algar, procedentes de una corta que se hizo para un aprovechamiento de leñas que subastó Tomás Martínez Barquintero, vecino de este último pueblo, á fin de que inmediatamente se presente en la audiencia de este Juzgado, á las diez de la mañana, para recibirle cierta declaracion segun está acordado, ó en otro caso manifieste el punto de su residencia por conducto de la Autoridad judicial del pueblo; pues así está mandado en la causa criminal que se instruye por corta de encinas del expresado pueblo.

Dado en Molina á 13 de Noviembre de 1882.—Félix Herrero y Sicilia.—P. S. M., Silvestre Lopez Mariana.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Octubre de 1882.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
21.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
22.....	»	2	2	1	1	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
23.....	3	2	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
24.....	»	1	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
25.....	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
26.....	2	5	7	1	1	2	9	»	»	»	»	»	»	»	9
27.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
28.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
29.....	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
30.....	6	»	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
31.....	5	1	6	2	»	2	8	»	»	»	»	»	»	»	8
	23	16	39	7	3	10	49	»	»	»	»	»	»	»	49

Zaragoza 8 de Noviembre de 1882.—El Juez municipal, L. G. de Marcilla.

DEFUNCIÓNES *registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 3.^a decena de Octubre de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21.....	3	»	»	3	1	»	»	1	4
22.....	2	1	»	3	»	2	1	3	6
23.....	2	1	»	3	1	»	1	2	5
24.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
25.....	2	1	»	3	1	»	»	1	4
26.....	2	1	»	3	»	»	»	»	3
27.....	2	2	1	5	1	1	1	3	8
28.....	2	2	1	5	1	1	1	3	8
29.....	2	1	»	3	1	1	»	2	5
30.....	4	2	1	7	2	2	1	5	12
31.....	2	2	»	4	3	1	1	5	9
	23	13	3	39	12	8	6	26	65

Zaragoza 8 de Noviembre de 1882.—El Juez municipal, L. G. de Marcilla.